



# El Peruano

190 AÑOS

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU

Año XXXIII - N° 13785

## NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz**

LUNES 29 DE AGOSTO DE 2016

597883

### SUMARIO

#### PODER EJECUTIVO

##### AMBIENTE

**Res. N° 0180-2016/SENAMHI-PREJ-SG.-** Incluyen Anexo: "Criterios de incorporación, según sus fines, de estaciones y/o redes de estaciones de superficie del sector público, a la Red Nacional de Estaciones Meteorológicas, Agrometeorológicas e Hidrológicas", en el "Protocolo para la Instalación y Operación de Estaciones Meteorológicas, Agrometeorológicas e Hidrológicas" **597884**

##### DEFENSA

**RR.SS. N°s. 270 y 271-2016-DE/MGP.-** Autorizan viajes de oficiales de la Marina de Guerra del Perú a Brasil y Noruega, en comisión de servicios **597888**

##### ECONOMIA Y FINANZAS

**R.M. N° 289-2016-EF/43.-** Aceptan renuncia de Director General de la Oficina General de Servicios al Usuario del Ministerio **597889**

##### RELACIONES EXTERIORES

**D.S. N° 068-2016-RE.-** Ratifican la "Enmienda N° Nueve al Convenio de Donación entre los Estados Unidos de América y la República del Perú (Convenio de Donación de USAID N° 527-0423)" **597890**

##### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**R.M. N° 665-2016 MTC/01.02.-** Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a El Salvador, en comisión de servicios **597890**

#### ORGANISMOS REGULADORES

##### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

**Res. N° 102-2016-CD/OSIPTTEL.-** Aprueban publicación para comentarios del "Proyecto de Norma que establece las Disposiciones Complementarias y el Régimen de Infracciones y Sanciones aplicable al Decreto Supremo N° 003-2016-MTC que modifica el Decreto Supremo N° 023-2014-MTC y que dispone la utilización del mecanismo biométrico para validar la identidad de los abonados de los servicios públicos móviles prepago" **597892**

#### ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

##### CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLOGICA

**Res. N° 120-2016-CONCYTEC-P.-** Aprueban transferencias financieras y otorgamiento de subvenciones a favor de diversas personas jurídicas **597893**

##### INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO

**Res. N° 100-2016-INGEMMET/PCD.-** Aprueban relación de derechos mineros que no han cumplido con el pago del Derecho de Vigencia del año 2016 **597895**

#### ORGANOS AUTONOMOS

##### CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

**Res. N° 110-2016-P-CNM.-** Aprueban el Cuadro para Asignación de Personal Provisional **597896**

##### SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**Res. N° 4359-2016.-** Autorizan a persona natural para que actúe como Representante en el Perú del Banco Itaú BBA S.A. **597897**

**Res. N° 4528-2016.-** Autorizan inscripción de la empresa Charles Taylor Ajustadores de Seguros S.A.C. en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **597897**

**PODER EJECUTIVO****AMBIENTE****Incluyen Anexo: "Criterios de incorporación, según sus fines, de estaciones y/o redes de estaciones de superficie del sector público, a la Red Nacional de Estaciones Meteorológicas, Agrometeorológicas e Hidrológicas", en el "Protocolo para la Instalación y Operación de Estaciones Meteorológicas, Agrometeorológicas e Hidrológicas"****RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL EJECUTIVA  
N° 0180-2016/SENAMHI-PREJ-SG**

Lima, 17 de agosto de 2016

VISTO:

El Oficio N° 133 SENAMHI-DMA/2016 de fecha 9 de agosto de 2016, en el que se propone a la Presidencia Ejecutiva del SENAMHI la aprobación de disposiciones complementarias al Protocolo para la Instalación de Estaciones Meteorológicas, Agrometeorológicas e Hidrológicas, aprobado mediante Resolución Presidencial Ejecutiva N° 0174-SENAMHI-PREJ-OGOT/2013 del 10 de setiembre de 2013, sobre criterios de incorporación, según sus fines, de estaciones y/o redes de estaciones de superficie del sector público, a la Red Nacional de Estaciones Meteorológicas, Agrometeorológicas e Hidrológicas.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 11 de la Ley N° 28611 Ley General del Ambiente, en sus lineamientos ambientales básicos de las políticas públicas; considera que sin perjuicio del contenido específico de la Política Nacional del Ambiente, el diseño y aplicación de las políticas públicas consideran entre otros lineamientos, que la información científica, es fundamental para la toma de decisiones en materia ambiental;

Que, el artículo 35° de la citada Ley, establece que el Sistema Nacional de Información Ambiental – SINIA, constituye una red de integración tecnológica, institucional y técnica para facilitar la sistematización, acceso y distribución de la información ambiental, así como el uso e intercambio de información para los procesos de toma de decisiones y de la gestión ambiental;

Que, asimismo, este artículo indica que la Autoridad Ambiental Nacional administra el SINIA; a su solicitud, o de conformidad con lo establecido en las normas legales vigentes, las instituciones públicas generadoras de información, de nivel nacional, regional y local, están obligadas a brindarle la información relevante para el SINIA, sin perjuicio de la información que está protegida por normas especiales;

Que, el artículo 42° de la indicada Ley, referido a la obligación de informar, establece que las entidades públicas con competencias ambientales y las personas jurídicas que presten servicios públicos, conforme a lo señalado en el artículo 41° tienen las obligaciones en materia de acceso a la información ambiental de establecer mecanismos para la generación, organización y sistematización de la información ambiental relativa a los sectores, áreas o actividades a su cargo; y, establecer criterios o medidas para validar o asegurar la calidad e idoneidad de la información ambiental que poseen;

Que, la Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD - Ley N° 29664 en su numeral 16.6, establece que las entidades públicas que generen información técnica y científica sobre peligros y amenazas, vulnerabilidad y riesgo están obligadas

a integrar sus datos en el SINAGERD. La información generada es de acceso gratuito para las entidades públicas;

Que, el artículo 4° de la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú; establece entre otras funciones: organizar y administrar el Archivo Nacional de Información Meteorológica, Hidrológica, Agrometeorológica y conexas y proporcionar la información necesaria para los planes de desarrollo nacionales, regionales y locales; así como dictar normas y regulaciones relativas a la instalación, operación y mantenimiento de estaciones meteorológicas, hidrológicas y agrometeorológicas de la Red Nacional de Estaciones Meteorológicas, Agrometeorológicas e Hidrológicas, así como de otras estaciones de fines específicos;

Que, el artículo 2° del Reglamento de Organización y Funciones del SENAMHI aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM, establece que el SENAMHI tiene por finalidad planificar, organizar, coordinar, normar, dirigir, supervisar y controlar las actividades meteorológicas, hidrológicas, agrometeorológicas y conexas, mediante la operación de un sistema de obtención de información; la investigación científica y tecnológica, la realización de estudios y proyectos, así como la prestación de servicios, en materias de su competencia, tales como observar y estudiar la atmósfera, así como brindar servicios de predicción en dichas materias, actuando de acuerdo con la política, objetivos y metas que aprueba el Sector Ambiental, y dentro de los planes y programas de la Organización Meteorológica Mundial – OMM;

Que, el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 034-2014-MINAM encarga al SENAMHI, desarrollar y establecer los mecanismos necesarios para facilitar, en forma directa y a través del SINIA, el acceso libre y gratuito a los datos producidos por la Red Nacional de Estaciones Meteorológicas, Agrometeorológicas e Hidrológicas con fines de servicio público; en el marco de las regulaciones establecidas en las normas de transparencia y acceso a la información pública;

Que, el artículo 2°, de la precitada Resolución Ministerial, declara como información ambiental relevante para el SINIA, los datos meteorológicos e hidrológicos, por constituir información importante para la toma de decisiones y la gestión ambiental;

Que, el artículo 3° de esta norma dispone que las instituciones públicas generadoras de datos meteorológicos e hidrológicos están obligadas, sin perjuicio de la información que está protegida por normas especiales, a brindar a través del SENAMHI esta información al SINIA, debiendo adecuarse al "Protocolo para la Instalación y Operación de Estaciones Meteorológicas, Agrometeorológicas e Hidrológicas" y sus disposiciones complementarias;

Que, mediante Resolución Presidencial Ejecutiva N° 0174-SENAMHI-PREJ-OGOT/2013 el SENAMHI aprobó el "Protocolo para la Instalación y Operación de Estaciones Meteorológicas, Agrometeorológicas e Hidrológicas", que constituye un marco normativo promotor de la estandarización de los métodos, técnicas y procesos de observación y medición, de las variables meteorológicas e hidrológicas, por parte de los distintos operadores públicos y privados de estaciones meteorológicas e hidrológicas, a efectos de su intercomparación, favoreciendo así la densificación de las observaciones hidrometeorológicas a nivel nacional y la determinación con mayor precisión, del estado y comportamiento del tiempo atmosférico, el clima y el agua, la variabilidad y el cambio climático, en el Perú;

Que, en el numeral 2.1 del indicado Protocolo, se establece como Objetivo General, normar las actividades de instalación y operación de estaciones convencionales y automáticas, meteorológicas, agrometeorológicas, hidrológicas y de propósitos específicos que estén integradas a la Red Nacional de Estaciones Meteorológicas, Agrometeorológicas e Hidrológicas;

Que, en el numeral 3 del precitado Protocolo se indica que su aplicación alcanza a todas las personas naturales y jurídicas que operan estaciones meteorológicas, agrometeorológicas e hidrológicas, convencionales y/o automáticas, en el territorio nacional, cuya información tenga como propósito su uso oficial;



Que, para este fin el SENAMHI viene desarrollando un proceso promotor de cooperación técnica entre todos los operadores públicos y privados de estas estaciones, a nivel nacional, para integrarse a la Red Nacional de Estaciones Meteorológicas, Agrometeorológicas e Hidrológicas, para la vigilancia del tiempo, clima y agua;

Que, es necesario, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 1°, 2° y 3° de la Resolución Ministerial N° 034-2014-MINAM y del indicado Protocolo, definir criterios de clasificación según sus fines, de aquellas estaciones o redes de estaciones meteorológicas, agrometeorológicas, hidrológicas y de propósitos específicos del sector público, a ser incorporadas a la Red Nacional de Estaciones Meteorológicas, Agrometeorológicas e Hidrológicas, en concordancia con las pautas técnicas establecidas por la OMM;

Estando a lo propuesto por la Dirección de Redes de Observación y Datos, y la Dirección de Meteorología y Evaluación Ambiental Atmosférica, con el visto bueno de la Unidad de Modernización y Gestión de la Calidad, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Secretaría General; y,

De conformidad con la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología –SENAMHI, con las facultades conferidas mediante Resolución Suprema N°018-2011-MINAM del 4 de noviembre de 2011.

#### SE RESUELVE:

##### **Artículo 1º.- Inclusión de Anexo**

Inclúyase en el “Protocolo para la Instalación y Operación de Estaciones Meteorológicas, Agrometeorológicas e Hidrológicas” aprobado mediante Resolución Presidencial Ejecutiva N° 0174-SENAMHI-PREJ-OGOT/2013 un Anexo denominado: “Criterios de incorporación, según sus fines, de estaciones y/o redes de estaciones de superficie del sector público, a la Red Nacional de Estaciones Meteorológicas, Agrometeorológicas e Hidrológicas”, el cual forma parte de la presente Resolución.

##### **Artículo 2º.- Publicidad**

La Secretaría General dispone la publicación de la presente resolución en el Portal Web institucional y en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AMELIA DÍAZ PABLÓ

Presidenta Ejecutiva del SENAMHI

Representante Permanente del Perú ante la OMM

#### ANEXO

##### **Criterios de incorporación, según sus fines, de estaciones y/o redes de estaciones de superficie del sector público, a la Red Nacional de Estaciones Meteorológicas, Agrometeorológicas e Hidrológicas**

##### **Objetivo General**

Normar los criterios para la incorporación, según sus fines, de estaciones de superficie, convencionales<sup>1</sup> y automáticas<sup>2</sup>, meteorológicas, agrometeorológicas, hidrológicas y de propósitos específicos, del sector público, para su incorporación a la Red Nacional de Estaciones Meteorológicas, Agrometeorológicas e Hidrológicas.

##### **Objetivos Específicos**

a) Garantizar el cumplimiento de las normas y recomendaciones técnicas internacionales de la Organización Meteorológica Mundial -OMM, así como del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú -SENAMHI, en cuanto a la clasificación de las estaciones según sus fines.

b) Estandarizar, adecuar e integrar los métodos y técnicas de observación meteorológica, agrometeorológica e hidrológica de la Red Nacional de Estaciones Meteorológicas, Agrometeorológicas e Hidrológicas,

sean cuales fueren las fuentes de financiamiento de su adquisición y mantenimiento.

c) Incorporar en el Registro Nacional de Estaciones Meteorológicas, Agrometeorológicas e Hidrológicas, en adelante Registro Nacional de Estaciones Hidrometeorológicas, las estaciones que operan en el territorio nacional cuyo funcionamiento contribuye a la vigilancia del tiempo, clima y agua.

d) Establecer los criterios para la incorporación de estaciones adquiridas por proyectos financiados con fondos públicos a la Red Nacional de Estaciones Meteorológicas, Agrometeorológicas e Hidrológicas, que independientemente de los fines del proyecto cumplen los requisitos para ser inscritas en el Registro Nacional de Estaciones Meteorológicas, Agrometeorológicas e Hidrológicas.

En lo que sigue se adaptarán las pautas establecidas en la Guía de la Red de estaciones de observación en superficie del Sistema Mundial de Observación -SMOC (GSN) (versión de GCOS-73 actualizada en 2010), noviembre de 2010 GCOS – 144 (OMM/DT-N° 1558), a las Redes de Observación Meteorológica, Agrometeorológica e Hidrológica, de acuerdo a la finalidad para la cual son instaladas.

##### **I. Estaciones cuyo fin es ser integradas en la Red del Sistema Mundial de Observación (SMO) de la Vigilancia Meteorológica Mundial de la OMM y del Sistema Mundial de Observación del ciclo hidrológico (WHYCOS).**

Desde este punto de vista se necesitan estaciones, que faciliten datos meteorológicos e hidrológicos en apoyo al pronóstico del tiempo, pronósticos hidrológicos y en el largo plazo con fines climáticos. Si bien estas estaciones pueden operar, y de hecho lo hacen, con otros propósitos específicos, si se establecen para el largo plazo pueden ser muy útiles para caracterizar el clima, detectar sus cambios y servir de base para el desarrollo de escenarios de cambio climático. Estas estaciones requieren tener series homogéneas (datos), ser representativas de su entorno (ecosistemas por ejemplo) y homogéneas respecto de su entorno (es decir medir cambios en un ambiente con pocos cambios).

Sobre estas estaciones, de acuerdo a los criterios de la OMM, el país incorpora a la Red Nacional de Estaciones Meteorológicas, Agrometeorológicas e Hidrológicas una que a su vez se integra a la red mundial con los fines siguientes<sup>3</sup>:

1. El país se compromete a la conservación de un conjunto de estaciones climáticas e hidrológicas valiosas a largo plazo;
2. Constituir un conjunto de datos validados en el formato intercomparable a nivel mundial;
3. Facilitar el acceso público y gratuito de los datos sin restricciones;
4. Crear un conjunto de datos y valores de referencia (normales) para su aplicación en la región (Sudamérica) y el país.

##### **II. Estaciones con fines asociados a los requerimientos de la Red Nacional de Estaciones Meteorológicas, Agrometeorológicas e Hidrológicas (estaciones de referencia)**

Desde este fin se pueden incluir tanto estaciones como redes de estaciones meteorológicas, agrometeorológicas, climáticas, como hidrológicas. La OMM alienta que por regiones naturales se debe contar con estaciones de referencia que suministren “una serie continua de observaciones de las variables meteorológicas, hidrológicas, agrometeorológicas y climatológicas relacionadas”. Nuevamente el criterio de homogeneidad del entorno es clave en estas estaciones para detectar cambios en el clima.

De acuerdo a sus competencias asignas por Ley, el SENAMHI debe:

1. Inscribir en el Registro Nacional de Estaciones Meteorológicas, Agrometeorológicas e Hidrológicas, aquellas estaciones o red de estaciones que por sus

características cumplen los requisitos establecidos por la OMM para ser estaciones de referencia.

2. Facilitar el acceso público y gratuito a los datos de estas Estaciones

3. Participar y aportar en el diseño de proyectos de inversión pública que involucren la adquisición de estaciones, que debido al ámbito del proyecto comprenden ámbitos que son claves, por su representatividad, para integrar la Red Nacional de Estaciones Meteorológicas, Agrometeorológicas e Hidrológicas.

4. Actualizar el catastro de la Red Nacional de Estaciones Meteorológicas, Agrometeorológicas e Hidrológicas operativas públicas y privadas por lo menos cada 5 años, identificando las estaciones de referencia.

5. Informar a las distintas dependencias de la administración pública en los tres niveles de gobierno que los proyectos de inversión pública que comprendan la adquisición de estaciones y/o redes de estaciones meteorológicas, hidrológicas y agrometeorológicas, deben sustentar además de su sostenibilidad, el cumplimiento o no de estándares establecidos como requerimientos de incorporación a la Red Nacional de Estaciones Meteorológicas, Agrometeorológicas e Hidrológicas.

Las futuras estaciones de referencia, especialmente por su representatividad y funcionamiento a largo plazo (sostenibilidad), se integran a la Red Nacional de Estaciones Meteorológicas, Agrometeorológicas e Hidrológicas manteniendo el propósito principal concebido en el diseño del proyecto de inversión. Aquí el criterio de inclusión clave es si luego de la culminación del proyecto se prevé la continuidad de su funcionamiento a mediano o largo plazo.

En este punto es pertinente mencionar que el propósito específico de un proyecto no excluye que una estación sea incorporada a la Red Nacional de Estaciones Meteorológicas, Agrometeorológicas e Hidrológicas.

Cabe precisar que respecto de los sistemas de monitoreo del clima, la Conferencia de las Partes (CP) ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMCC), en virtud de la decisión 5/CP.5 de la CP 5, en noviembre de 1999, adoptados a su vez por el Congreso de la Organización Meteorológica Mundial (OMM) mediante la Resolución 9 (Cg-XIV) en mayo de 2003 (GCOS/OMM 2010), adoptó, entre otros, los siguientes principios:

- La consideración de los productos y evaluaciones medioambientales de monitoreo del clima, como las evaluaciones del IPCC, deberá figurar entre las prioridades de observación nacionales, regionales y mundiales.

- Las operaciones en las estaciones y en los sistemas de observación deberán desarrollarse de manera ininterrumpida.

- Se dará mayor prioridad a las observaciones adicionales en regiones con escasez de datos y en regiones sensibles a los cambios.

- Se promoverá la conversión, adecuadamente planificada, de los sistemas de observación con fines de investigación para su funcionamiento durante largos periodos.

- Los sistemas de gestión de datos que faciliten el acceso, la utilización y la interpretación de los datos deberán ser incorporados como elementos esenciales de los sistemas de monitoreo del clima.

### III. Estaciones con fines de Gestión de riesgos de desastres

El SENAMHI en el marco del Programa Presupuestal 0684 ha diseñado indicadores de desempeño que involucran los distritos altamente expuestos a peligros hidrometeorológicos como bajas temperaturas, lluvias extremas, vientos u otros.

La red observacional para estos fines debe facilitar que las autoridades puedan tomar decisiones y adoptar medidas según sus competencias de acuerdo al marco normativo del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres (SINAGERD). En este caso se toma en cuenta las unidades distritales y/o cuencas así como los productos a ser entregados a los usuarios como son los

avisos meteorológicos e hidrológicos ante la ocurrencia de eventos peligrosos.

Dado que estas estaciones requieren la determinación de umbrales climáticos para la caracterización de los peligros, son por definición estaciones de la Red Nacional de Estaciones Meteorológicas, Agrometeorológicas e Hidrológicas.

Las características de esta red son distintas pero complementario a los Sistemas de Alerta Temprana (SAT), aunque no se excluye que algunas o todas las estaciones de una red vinculadas a los SAT puedan ser parte de la Red Nacional de Estaciones Meteorológicas, Agrometeorológicas e Hidrológicas. El criterio de incorporación en este caso se ve en el siguiente numeral.

### IV. Estaciones con propósitos o fines específicos

Como lo establece la Ley del SENAMHI, existen estaciones para fines o propósitos específicos, de los cuales hay muchos ejemplos que se pueden dar tanto para fines meteorológicos, hidrológicos y agrometeorológicos. Sin embargo, eso no las excluye necesariamente (por el tipo y calidad de los datos, su funcionamiento en el mediano o largo plazo y su ubicación y representatividad) como estaciones que deben ser incorporadas a la Red Nacional de Estaciones Meteorológicas, Agrometeorológicas e Hidrológicas.

El horizonte de tiempo previsto para el funcionamiento de estas estaciones, las variables a ser medidas, su representatividad y cumplimiento de estándares de observación/ medición y de calidad establecidos así como la frecuencia de las observaciones/mediciones son aspectos claves como criterio para la incorporación de la estación o estaciones a la Red Nacional de Estaciones Meteorológicas, Agrometeorológicas e Hidrológicas, sin afectar el propósito para el cual fueron previstas en un proyecto específico.

Fundamentalmente se pueden establecer cinco criterios básicos para la incorporación de una estación o una red de estaciones a la Red Nacional de Estaciones Meteorológicas, Agrometeorológicas e Hidrológicas:

1. Cumplimiento de los requisitos establecidos en el Protocolo para la instalación de Estaciones Meteorológicas, Agrometeorológicas e Hidrológicas.

2. Funcionamiento previsto por un periodo mayor o igual a 3 años.

3. Funcionamiento continuo durante el año.

4. Los procedimientos de medición y estándares de calidad son compatibles con los normados por la OMM.

5. Los datos obtenidos son intercomparables con los datos obtenidos por la Red Nacional de Estaciones Meteorológicas, Agrometeorológicas e Hidrológicas.

### Bibliografía

GCOS – 144 (OMM/DT-Nº 1558). Guía de La Red de Estaciones de Observación en Superficie del SMOC (GSN) y de la Red de Estaciones de Observación en Altitud del SMOC (GUAN). Versión de GCOS-73 actualizada en Noviembre de 2010.

OMM – Nº 168. Guía de Prácticas Hidrológicas Volumen I Hidrología – De la Medición a la Información hidrológica. Sexta edición 2011.

OMM – Nº 488. Guía del Sistema Mundial de Observación. Tercera edición 2010.

<sup>1</sup> Las estaciones convencionales están equipadas con instrumentos de lectura directa o de registro en los que la variable de interés se mida en forma manual o se registra en forma mecánica en un gráfico.

<sup>2</sup> Las estaciones automáticas están equipadas con sensores que registran las variables meteorológicas e hidrológicas y almacenan dichos datos en una plataforma colectora de datos. Dependiendo de la disponibilidad de accesorios y medios, también podrían transmitir los datos a centrales de recepción y procesamiento.

<sup>3</sup> [https://www.wmo.int/pages/prog/gcos/Publications/GCOS-144\\_es.pdf](https://www.wmo.int/pages/prog/gcos/Publications/GCOS-144_es.pdf)

<sup>4</sup> Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres (PP 068)

 **El Peruano** 190 AÑOS  
1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | **DIARIO OFICIAL**

La información más útil la encuentras de lunes a domingo en tu diario oficial



No te pierdas los mejores suplementos especializados.

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima1  
Central Telf.: 315-0400 anexos 2175, 2204

## DEFENSA

**Autorizan viajes de oficiales de la Marina de Guerra del Perú a Brasil y Noruega, en comisión de servicios****RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 270-2016-DE/MGP**

Lima, 26 de agosto de 2016

Visto, el Oficio P.200-1984 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 26 de julio de 2016;

**CONSIDERANDO:**

Que, anualmente una delegación de la Marina de Guerra del Perú, presidida por el Comandante General de Operaciones de la Amazonía y Quinta Zona Naval, efectúa una Visita Oficial a la ciudad de Manaos, República Federativa del Brasil, para participar en los actos conmemorativos por el Aniversario de la Independencia Nacional de dicho país; toda vez que este tipo de actividad permite afianzar los lazos de amistad y cooperación en las áreas operacionales, seguridad fronteriza, académica e intercambio de experiencias frente a las nuevas amenazas, desarrollando, impulsando y potenciando las relaciones entre las Instituciones Armadas de ambos países;

Que, en el Acta de la II Reunión de Comandos Navales Fronterizos Perú - Brasil, realizada en la ciudad de Iquitos, República del Perú, del 27 al 31 de julio de 2015, en el Acuerdo Permanente 10, se estableció las visitas protocolares de los Comandos Navales Fronterizos y Unidades Fluviales por el Aniversario Patrio de ambos países;

Que, el Comandante del 9° Distrito Naval de la Marina de Brasil, ha cursado invitación al Comandante General de la Marina de Guerra del Perú, para que el Comandante General de Operaciones de la Amazonía y Quinta Zona Naval acompañado de TRES (3) Oficiales Superiores o Subalternos, participen en los actos conmemorativos con motivo del 194° Aniversario de la Independencia de Brasil, a realizarse en la ciudad de Manaos, República Federativa del Brasil, del 3 al 9 de setiembre de 2016;

Que, la Marina de Guerra del Perú, ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2016, la designación y autorización de viaje de UN (1) Oficial Almirante y UN (1) Oficial Subalterno, para que participen en la mencionada actividad;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Vicealmirante Ricardo Alfonso MENÉNDEZ Calle, Comandante General de Operaciones de la Amazonía y Quinta Zona Naval y del Teniente Segundo Víctor Alberto CABRERA Guzmán, quienes han sido designados para que participen en los actos conmemorativos con motivo del 194° Aniversario de la Independencia de Brasil, en la ciudad de Manaos, República Federativa del Brasil, del 4 al 7 de setiembre de 2016; por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Marina de Guerra del Perú, debido a que permitirá incrementar la seguridad cooperativa de ambas armadas en la lucha contra los ilícitos fronterizos; así como, afianzar los lazos de unión y fraternidad, necesarios para poder enfrentar problemas comunes en la Amazonía, contribuyendo a las acciones dispuestas en los aspectos institucionales de soberanía e integridad territorial y en apoyo a la política exterior;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2016 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de la

actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con UN (1) día de anticipación; así como, su retorno UN (1) día después del evento, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 002-2015-DE, de fecha 28 de enero de 2015, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Órganos del Ministerio de Defensa;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Vicealmirante Ricardo Alfonso MENÉNDEZ Calle, CIP. 00804083, DNI. 43394055 y del Teniente Segundo Víctor Alberto CABRERA Guzmán, CIP. 00010479, DNI. 44299540, quienes han sido designados para que participen en los actos conmemorativos con motivo del 194° Aniversario de la Independencia de Brasil, en la ciudad de Manaos, República Federativa del Brasil, del 4 al 7 de setiembre de 2016; así como, autorizar su salida del país el 3 y retorno el 8 de setiembre de 2016.

**Artículo 2.-** El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - Manaos (República Federativa del Brasil) - Lima	US\$ 1,300.00 x 2 personas	US\$ 2,600.00
--	----------------------------	---------------

Viáticos:	US\$ 370.00 x 2 personas x 4 días	US\$ 2,960.00
<b>TOTAL A PAGAR:</b>		<b>US\$ 5,560.00</b>

**Artículo 3.-** El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

**Artículo 4.-** El Oficial Almirante comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo el Personal Naval comisionado, deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 6.-** La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI  
Presidente del Consejo de Ministros

MARIANO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ  
Ministro de Defensa

1421939-9

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 271-2016-DE/MGP**

Lima, 26 de agosto de 2016

Visto, el Oficio P.200-2025 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 2 de agosto de 2016;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Organización Hidrográfica Internacional (OHI), estableció el Sub Comité sobre el Servicio Mundial de Avisos a la Navegación (WWNWS), con la finalidad de establecer una red internacional coordinada de transmisiones que contengan la información necesaria para una navegación segura en el mar; siendo uno de los objetivos principales vigilar y guiar los trabajos del Servicio Mundial de Avisos a los Navegantes de la Organización Hidrográfica Internacional (OHI) / Organización Marítima Internacional (OMI), que incluye los avisos NAVAREA XVI; asimismo, estudia, propone y facilita la aplicación de nuevos métodos en los procedimientos para la difusión de avisos a los navegantes a nivel mundial;

Que, el Director de Seguridad Marítima de la Administración Costera de Noruega, ha cursado invitación al Director de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra del Perú, para que participe en la 8ª Reunión del Sub Comité sobre el Servicio Mundial de Avisos a la Navegación (WWNWS8), a realizarse en la ciudad de Ålesund, Reino de Noruega, del 12 al 16 de setiembre de 2016;

Que, la Marina de Guerra del Perú, ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2016, la designación y autorización de viaje de UN (1) Oficial Almirante, para que participe en la mencionada reunión;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Contralmirante Rodolfo SABLICH Luna Victoria, Director de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra del Perú, quien ha sido designado para que participe en la 8ª Reunión del Sub Comité sobre el Servicio Mundial de Avisos a la Navegación (WWNWS8), en la ciudad de Ålesund, Reino de Noruega, del 12 al 16 de setiembre de 2016; por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Marina de Guerra del Perú, debido a que permitirá contar con los alcances actualizados sobre los diversos estudios, investigaciones científicas y procedimientos técnicos sobre los Avisos a la Navegación, aspectos meteorológicos y otros asuntos relativos a la seguridad marítima;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2016 de la Unidad Ejecutora Nº 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con DOS (2) días de anticipación; así como, su retorno UN (1) día después del evento, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley Nº 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo Nº 002-2015-DE, de fecha 28 de enero de 2015, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Órganos del Ministerio de Defensa;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Contralmirante Rodolfo SABLICH Luna Victoria, CIP. 01860343, DNI. 43439292, quien ha sido designado para que participe en la 8ª Reunión del Sub Comité sobre el Servicio Mundial de Avisos a la Navegación (WWNWS8), en la ciudad de Ålesund, Reino de Noruega, del 12 al 16 de setiembre de 2016; así como, autorizar su salida del país el 10 y su retorno el 17 de setiembre de 2016.

**Artículo 2.-** El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - Ålesund (Reino de Noruega) - Lima	
US\$ 3,700.00	US\$ 3,700.00
Viáticos:	
US\$ 540.00 x 5 días	US\$ 2,700.00
<b>TOTAL A PAGAR:</b>	<b>US\$ 6,400.00</b>

**Artículo 3.-** El Ministro de Defensa, queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

**Artículo 4.-** El Oficial Almirante comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 6.-** La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI  
Presidente del Consejo de Ministros

MARIANO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ  
Ministro de Defensa

1421939-10

**ECONOMÍA Y FINANZAS****Aceptan renuncia de Director General de la  
Oficina General de Servicios al Usuario del  
Ministerio****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 289-2016-EF/43**

Lima, 26 de agosto de 2016

**CONSIDERANDO:**

Que, en el marco de lo dispuesto mediante Resolución Ministerial Nº 168-2014-EF/43 y Resolución Ministerial Nº 201-2014-EF/43, se designó a la señora Ana Teresa Martínez Zavaleta, en el cargo de Director de Programa Sectorial IV – Director General, Categoría F-5 de la Oficina General de Servicios al Usuario del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, la mencionada funcionaria ha presentado su renuncia al referido cargo, solicitando que la misma se haga efectiva a partir del 1 de setiembre de 2016, por lo que resulta pertinente aceptarla;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado por Decreto Supremo N° 117-2014-EF; y, en el Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aceptar la renuncia presentada por la señora Ana Teresa Martínez Zavaleta, al cargo de Director de Programa Sectorial IV – Director General, Categoría F-5 de la Oficina General de Servicios al Usuario del Ministerio de Economía y Finanzas, a partir del 1 de setiembre de 2016, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO THORNE VETTER  
Ministro de Economía y Finanzas

1421635-1

## RELACIONES EXTERIORES

### Ratifican la “Enmienda N° Nueve al Convenio de Donación entre los Estados Unidos de América y la República del Perú (Convenio de Donación de USAID N° 527-0423)”

DECRETO SUPREMO  
N° 068-2016-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la “Enmienda N° Nueve al Convenio de Donación entre Estados Unidos de América y la República del Perú (Convenio de Donación USAID N° 527-0423)”, suscrita el 29 de setiembre de 2015, en la ciudad Lima, República del Perú;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República a celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

**Artículo 1°.** - Ratifícase la “Enmienda N° Nueve al Convenio de Donación entre los Estados Unidos de América y la República del Perú (Convenio de Donación de USAID N° 527-0423)”, suscrita el 29 de setiembre de 2015, en la ciudad de Lima, República del Perú.

**Artículo 2°.** - De conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial “El Peruano” el texto íntegro de la referida Enmienda, así como su fecha de entrada en vigencia.

**Artículo 3°.** - Dése cuenta al Congreso de la República.

**Artículo 4°.** - El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

RICARDO LUNA MENDOZA  
Ministro de Relaciones Exteriores

1421939-8

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a El Salvador, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 665-2016 MTC/01.02

Lima, 25 de agosto de 2016

VISTOS:

La solicitud de la empresa TRANS AMERICAN AIRLINES S.A., con registro E-199168-2016 del 21 de julio de 2016, así como los Informes N° 369-2016-MTC/12.04, de la Dirección General de Aeronáutica Civil y N° 534-2016-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, la Ley N° 30372, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en el numeral 10.1 del artículo 10, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, prevé que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa TRANS AMERICAN AIRLINES S.A., ha presentado ante la autoridad de aeronáutica civil, una solicitud para la evaluación de su personal aeronáutico, de conformidad con lo establecido en el Procedimiento N° 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la empresa TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por lo que, los costos del viaje de inspección están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud presentada por la empresa TRANS AMERICAN AIRLINES S.A., ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según se desprende

del Informe N° 534-2016-MTC/12.04, al que se anexa la respectiva Orden de Inspección, así como, por la citada Dirección General, según el Informe N° 369-2016-MTC/12.04, verificándose el cumplimiento de lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, la Ley N° 27619, la Ley N° 30372, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje del señor Fernando Mario Carpio Málaga, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará del 06 al 07 de setiembre de 2016 a la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa TRANS AMERICAN AIRLINES

S.A., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

**Artículo 3.-** El Inspector autorizado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes		

**RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS DURANTE LOS DÍAS 06 Y 07 DE SETIEMBRE DE 2016 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 534-2016-MTC/12.04 Y N° 369-2016-MTC/12.04**

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s
2505-2016-MTC/12.04	06-sep	07-sep	US\$ 400.00	TRANS AMERICAN AIRLINES S.A.	CARPIO MALAGA, FERNANDO MARIO	SAN SALVADOR	REPUBLICA DE EL SALVADOR	Chequeo técnico Bianual en ruta, como Instructor de Vuelo en el equipo A.330, en la ruta Lima - San Salvador - Lima, a su personal aeronáutico	14640-14641

**1421891-1**

# El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

## FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)

**LA DIRECCIÓN**

**ORGANISMOS REGULADORES****ORGANISMO SUPERVISOR DE  
LA INVERSIÓN PRIVADA EN  
TELECOMUNICACIONES**

**Aprueban publicación para comentarios del “Proyecto de Norma que establece las Disposiciones Complementarias y el Régimen de Infracciones y Sanciones aplicable al Decreto Supremo N° 003-2016-MTC que modifica el Decreto Supremo N° 023-2014-MTC y que dispone la utilización del mecanismo biométrico para validar la identidad de los abonados de los servicios públicos móviles prepago”**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
N° 102-2016-CD/OSIPTTEL**

Lima, 25 de agosto de 2016.

MATERIA :	<b>PROYECTO DE NORMA QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y EL RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES APLICABLE AL DECRETO SUPREMO N° 003-2016-MTC QUE MODIFICA EL DECRETO SUPREMO N° 023-2014-MTC</b>
-----------	--

VISTO:

El Informe N° 133-GPSU/2016 de la Gerencia de Protección y Servicio al Usuario, presentado por la Gerencia General, que recomienda la publicación previa para comentarios del “Proyecto de Norma que establece las Disposiciones Complementarias y el Régimen de Infracciones y Sanciones aplicable al Decreto Supremo N° 003-2016-MTC que modifica el Decreto Supremo N° 023-2014-MTC y que dispone la utilización del mecanismo biométrico para validar la identidad de los abonados de los servicios públicos móviles prepago”; y, con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, aprobada por Ley N° 27332 y modificatorias, el OSIPTTEL ejerce entre otras, la función normativa que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, y otras de carácter general referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de usuarios, así como la facultad de tipificar las infracciones por incumplimiento de obligaciones;

Que asimismo, el artículo 24° de la Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTTEL aprobada mediante Ley N° 27336, así como el artículo 44° del Reglamento General del OSIPTTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM y modificatorias, establecen que este Organismo es competente para tipificar infracciones y determinar las sanciones correspondientes, en materias de su competencia exclusiva;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 003-2016-MTC, establece que

el OSIPTTEL, en el marco de sus competencias, efectúa la supervisión y fiscalización de las disposiciones del referido Decreto y emite las medidas complementarias y las directrices necesarias para su ejecución, incluyendo la tipificación de infracciones por su incumplimiento, así como la regulación aplicable a aquellos casos en los que por imposibilidad física del abonado no resulte posible la utilización del Sistema de Verificación Biométrica de Huella Dactilar;

Que en ese sentido y teniendo en consideración las obligaciones contenidas en las disposiciones del mencionado Decreto Supremo, resulta necesario establecer las normas que complementen dichas disposiciones y determinar los tipos de infracciones y las sanciones que serían aplicables a las empresas operadoras de los servicios públicos móviles en caso de incumplimiento a las referidas disposiciones;

Que, de otro lado, en virtud a las obligaciones establecidas en el Decreto Supremo N° 003-2016-MTC, la empresa Telefónica del Perú S.A.A. mediante cartas TP-AG-GER-1387-16 y TP-AG-GER-1408-16, ha solicitado a este Organismo se exceptúe por el periodo de ejecución de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2014-MTC, la aplicación de los indicadores de calidad de atención;

Que en la misma línea, la empresa América Móvil Perú S.A.C. mediante carta DMR/CE-M/F/N° 1139-16, ha requerido al OSIPTTEL suspender la aplicación de metas de los indicadores de calidad de atención, hasta marzo de 2017;

Que, siendo que la aplicación del referido Decreto conllevará a una mayor demanda por parte de los abonados y usuarios a realizar consultas en los servicios de información y asistencia de las empresas operadoras como resultado del proceso de contacto a que se hace mención en la norma, así como a la necesaria presencia de éstos en las oficinas o centros de atención a efectos de validar las líneas contratadas y la titularidad de las mismas, ello impactará en los indicadores referidos a la calidad de atención presencial y telefónico establecidos en el Reglamento de Calidad de la Atención a Usuarios por parte de las empresas operadoras de servicios de telefonía fija y servicios públicos móviles;

Que, en virtud a lo anterior, este Organismo considera pertinente que, por el período comprendido entre la vigencia de la presente norma y hasta el 31 de marzo de 2017, se suspenda la exigibilidad del cumplimiento de metas establecidas para los Indicadores de Calidad de Atención Presencial “Tiempo de Espera de Atención Presencial (TEAP)”, “Deserción de Atención Presencial (DAP)”, y para los Indicadores de Calidad de Atención Telefónica “Corte de Atención Telefónica (CAT)” y “Rapidez en Atención por Voz Humana (AVH)”, contenidos en el mencionado reglamento;

Que, resulta importante precisar que lo indicado anteriormente, no implicará en modo alguno que, las empresas operadoras sujetas al ámbito de aplicación de la indicada norma, dejen de continuar con la medición de los respectivos indicadores de calidad y, por ende, con el cabal cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17° de la referida norma;

Que, por otro lado, la empresa Telefónica del Perú S.A.A. mediante carta TP-AG-GER-1484-16, solicita al OSIPTTEL se prorrogue el plazo de implementación de la Norma que aprueba el Instructivo para la entrega de información del Registro de Abonados y actualiza el procedimiento para el intercambio de información de equipos terminales reportados como robados, perdidos o recuperados, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 111-2015-CD/OSIPTTEL considerando los plazos de ejecución del Decreto Supremo N° 023-2014-MTC modificado por Decreto Supremo N° 003-2016-MTC, hasta tres meses posteriores al mismo, es decir hasta finales del mes de junio de 2017;

Que, atendiendo a que el mencionado Decreto establece diversos procesos de regularización y validación de las líneas móviles prepago, los cuales culminarán su ejecución a finales del mes de marzo de 2017, y que implicarán que a dicha fecha, las empresas operadoras cuenten con una base de datos abonados prepago

con información actualizada y confiable respecto a la titularidad de los servicios, y con la finalidad de propiciar el adecuado cumplimiento de la norma aprobada por este Organismo; resulta necesario modificar los plazos establecidos en las disposiciones complementarias final y transitorias de la Resolución de Consejo Directivo N° 111-2015-CD/OSIPTTEL;

Que, el artículo 7° del Reglamento General del OSIPTTEL, establece que toda decisión de este Organismo deberá adoptarse de tal manera que los criterios a utilizarse sean conocidos y predecibles por los administrados;

Que asimismo, el artículo 27° del Reglamento antes citado dispone que constituye requisito para la aprobación de los reglamentos, normas y disposiciones regulatorias de carácter general que dicte el OSIPTTEL, la publicación de sus respectivos proyectos en el diario oficial El Peruano, con el fin de recibir las sugerencias o comentarios de los interesados;

Que, en consecuencia, se debe disponer la aprobación de la publicación del "Proyecto de Norma que establece las Disposiciones Complementarias y el Régimen de Infracciones y Sanciones aplicable al Decreto Supremo N° 003-2016-MTC que modifica el Decreto Supremo N° 023-2014-MTC y que dispone la utilización del mecanismo biométrico para validar la identidad de los abonados de los servicios públicos móviles prepago", otorgándose el plazo respectivo para la remisión de los comentarios correspondientes;

En aplicación de las funciones previstas en el inciso b) del Artículo 25°, el Artículo 44° y en el inciso b) del Artículo 75° del Reglamento General del OSIPTTEL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 613;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar la publicación para comentarios del "Proyecto de Norma que establece las Disposiciones Complementarias y el Régimen de Infracciones y Sanciones aplicable al Decreto Supremo N° 003-2016-MTC que modifica el Decreto Supremo N° 023-2014-MTC y que dispone la utilización del mecanismo biométrico para validar la identidad de los abonados de los servicios públicos móviles prepago".

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Gerencia General que disponga las acciones necesarias para que la presente resolución sea publicada en el diario oficial El Peruano.

Asimismo, se encarga a la Gerencia General, disponer las acciones necesarias para que la presente resolución, conjuntamente con el Proyecto de Norma referido en el Artículo Primero, así como su Exposición de Motivos sean publicados en la página web institucional del OSIPTTEL.

**Artículo Tercero.-** Definir un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, para que los interesados remitan sus comentarios respecto del Proyecto de Norma referido en el Artículo Primero.

Los comentarios serán presentados por escrito, en la oficina principal del OSIPTTEL (Calle De la Prosa N° 136, San Borja, Lima). En el caso de remisión de comentarios vía fax al número: (511) 475-1816, o mediante correo electrónico a la dirección: usuarios@osiptel.gob.pe, se deberá obtener una constancia de acuse de recibo emitida por el OSIPTTEL.

**Artículo Cuarto.-** Encargar a la Gerencia de Protección y Servicio al Usuario del OSIPTTEL, el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten al Proyecto, así como la presentación a la Alta Dirección de sus correspondientes recomendaciones.

Regístrese y publíquese.

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ  
Presidente del Consejo Directivo

1421742-1

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

### CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLOGICA

#### Aprueban transferencias financieras y otorgamiento de subvenciones a favor de diversas personas jurídicas

##### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 120-2016-CONCYTEC-P

Lima, 26 de agosto de 2016

VISTOS: El Informe Técnico Legal N° 024-2016-FONDECYT-UPP-UAJ-USM y el Oficio N° 205-2016-FONDECYT-DE del Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - FONDECYT, y los Informes N° 209-2016-CONCYTEC-OGPP y N° 160-2016-CONCYTEC-OGAJ, del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en su Numeral 1) autoriza excepcionalmente al CONCYTEC, con la finalidad de cofinanciar programas y proyectos en materia de ciencia, tecnología e innovación tecnológica, a: a) Efectuar transferencias financieras a favor de entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; y b) Otorgar subvenciones a favor de personas jurídicas privadas, domiciliadas y no domiciliadas en el país. Asimismo, dispone que las referidas transferencias y subvenciones se aprueban mediante resolución del Titular del Pliego CONCYTEC, previa suscripción de convenio e informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces, debiéndose publicar en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 021-2016-CONCYTEC-P, modificada a través de la Resolución de Presidencia N° 062-2016-CONCYTEC-P, se aprueba la Directiva N° 003-2016 -CONCYTEC-OGPP "Procedimiento para la aprobación de transferencias financieras y/u otorgamiento de subvenciones, en el marco del Numeral 1) de la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016" (en adelante, la Directiva);

Que, mediante Oficio N° 205-2016-FONDECYT-DE, la Dirección Ejecutiva del FONDECYT solicita la aprobación de transferencias financieras y el otorgamiento de subvenciones a favor de personas jurídicas privadas, por un monto total de S/ 1'112,943.30 a favor de las entidades públicas y las personas jurídicas ganadoras del Esquema Financiero EF-041: "Proyectos de Investigación Básica y Proyectos de Investigación Aplicada" - Convocatoria 2015-III, y del Esquema Financiero E046-2016-01 denominado "Organización de Eventos de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CTI", conforme a lo dispuesto en las Resoluciones de Dirección Ejecutiva N° 011 y N° 064-2016-FONDECYT-DE, respectivamente;

Que, la Dirección Ejecutiva del FONDECYT remite el Informe Técnico Legal N° 024-2016 -FONDECYT-UPP-UAJ-USM, mediante el cual los Responsables de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo y de la Unidad de Asesoría Jurídica del FONDECYT determinan la

viabilidad técnica, presupuestal y legal para aprobar transferencias financieras por un monto total de S/ 177,393.50, a favor del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET (S/ 104,893.50) y la Universidad Nacional Agraria La Molina (S/ 72,500.00); así como para el otorgamiento de subvenciones a favor de personas jurídicas privadas por un monto total de S/ 935,549.80, a favor de la Universidad de Ingeniería y Tecnología - UTEC (S/ 286,099.50), la Universidad Peruana Cayetano Heredia (S/ 128,155.00), la Pontificia Universidad Católica del Perú (S/ 288,360.00), la Universidad de Piura - Facultad de Ingeniería (S/ 97,603.00), la Universidad Científica del Sur S.A.C. (S/ 65,196.30), y la Cámara de Comercio de Lima (S/ 70,136.00), para cofinanciar los proyectos en ciencia, tecnología e innovación tecnológica (CTI) señalados en el referido Informe Técnico Legal. Los referidos órganos adjuntan los Certificados de Crédito Presupuestario N° 0000000200, N° 0000000326 y N° 0000000653, copia de las Resoluciones de Dirección Ejecutiva N° 011 y N° 064-2016 -FONDECYT-DE, así como copias de los Convenios de Subvención N° 002, N° 003, N° 004, N° 005, N° 006, N° 007, N° 008 y N° 009-2016-FONDECYT, y de los Convenios de Financiamiento N° 012 y N° 075 -2016-FONDECYT;

Que, los Responsables de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo y de la Unidad de Asesoría Jurídica del FONDECYT, con la visación de la presente Resolución, ratifican el cumplimiento de todos los aspectos técnicos y legales exigidos para efectuar los desembolsos solicitados en el Informe Técnico Legal N° 024-2016-FONDECYT-UPP-UAJ-USM, las disposiciones contenidas en las Bases de los mencionados Concursos, los citados Convenios de Subvención y Financiamiento, y en la normativa vigente sobre la materia;

Que, mediante Informe N° 209-2016-CONCYTEC-OGPP, el Jefe (e) de la Oficina General de Planeamiento

y Presupuesto del CONCYTEC señala que ha verificado lo informado por el FONDECYT, concluyendo que la aprobación de las transferencias financieras y el otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas solicitadas por el FONDECYT se enmarcan en la Directiva y cuentan con disponibilidad presupuestal para ser atendidos hasta por el importe total de S/ 1'112,943.30, con el cual se cofinanciarán los proyectos en CTI señalados en el Informe Técnico Legal N° 024-2016-FONDECYT-UPP-UAJ-USM;

Que, con el Informe N° 160-2016-CONCYTEC-OGAJ, la Jefa (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, indica que teniendo en cuenta lo señalado en el Informe Técnico Legal N° 024-2016-FONDECYT-UPP-UAJ-USM y en el Informe N° 209-2016-CONCYTEC-OGPP, se ha cumplido con lo dispuesto en la Directiva;

Con la visación de la Secretaria General (e), del Jefe (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Jefa (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Director Ejecutivo (e) del FONDECYT, del Responsable (e) de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, de la Responsable (e) de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo y de la Responsable (e) de la Unidad de Asesoría Jurídica del FONDECYT;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar las transferencias financieras y el otorgamiento de subvenciones a favor de personas jurídicas privadas, por la suma total de S/ 1'112,943.30 (Un Millón Ciento Doce Mil Novecientos Cuarenta y Tres y 30/100 Soles); en el marco de lo dispuesto por el Numeral 1) de la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, conforme al detalle siguiente:

N°	Tipo de Cofinanciamiento	Programa o proyecto	Programa o proyecto	Institución	Monto aprobado S/ (En Soles)	Monto Total S/ (En Soles)
1	Transferencias Financieras	Proyecto	"Cusco-PATA: Paleoisomología, Arqueoisomología y Tectónica Activa"	Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET	104,893.50	104,893.50
		Proyecto	"Seguridad alimentaria y sanitaria: Una combinación para afrontar los riesgos emergentes en un entorno desafiante"	Universidad Nacional Agraria La Molina	72,500.00	72,500.00
2	Subvenciones a personas jurídicas privadas	Proyecto	"Mejoramiento de la eficiencia en el procesamiento de minerales presentes en suelo peruano mediante el diseño y construcción de reactores piloto asistido por simulación computacional e información fisicoquímica-mineralógica"	Universidad de Ingeniería y Tecnología - UTEC	178,537.00	286,099.50
		Proyecto	"Diseño y optimización de dispositivos de drenaje para pacientes con glaucoma mediante el uso de modelos computacionales de ojos"		107,562.50	
		Proyecto	"El rol del murciélago hematófago en la transmisión de bacterias resistentes a los antibióticos utilizados en humanos y ganado"	Universidad Peruana Cayetano Heredia	128,155.00	128,155.00
		Proyecto	"Control de un robot asistencial mediante una interfaz cerebro computador para personas con discapacidad motora"	Pontificia Universidad Católica del Perú	127,700.00	288,360.00
		Proyecto	"Diseño e implementación de un vehículo de superficie semi-autónoma (ASV) para monitoreo de calidad del agua y estudios de limnología"		160,660.00	
		Proyecto	"Control Avanzado para mejorar uso de consumo energético en sistemas de refrigeración industrial"	Universidad de Piura - Facultad de Ingeniería	97,603.00	97,603.00
		Proyecto	"Análisis epigenético en células tumorales circulantes y en el ADN circulante tumoral para la búsqueda de biomarcadores en cáncer de mama: biopsias líquidas"	Universidad Científica del Sur S.A.C	65,196.30	65,196.30
		Proyecto	"INNOTEC - Semana Nacional de la Innovación"	Cámara de Comercio de Lima	70,136.00	70,136.00
		<b>Monto Total S/</b>				

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del CONCYTEC; así como a la Dirección Ejecutiva del FONDECYT, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia del CONCYTEC.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GISELLA ORJEDA  
Presidente

1421998-1

## INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO

### Aprueban relación de derechos mineros que no han cumplido con el pago del Derecho de Vigencia del año 2016

#### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA Nº 100-2016-INGEMMET/PCD

Lima, 25 de agosto de 2016

VISTOS; los Informes de la Dirección de Derecho de Vigencia Nº 2104 y Nº 2107-2016-INGEMMET-DDV/L del 23 y 24 de agosto de 2016, respectivamente;

#### CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo Nº 035-2007-EM, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, se asigna a esta Institución, la responsabilidad de administrar los pagos por Derecho de Vigencia y/o Penalidad de derechos mineros;

Que, los pagos por Derecho de Vigencia se efectúan sobre la base del Padrón Minero Nacional actualizado al 31 de diciembre de cada año, el cual se encuentra automatizado e integrado con una o más entidades del Sistema Financiero, conforme lo dispone el Decreto Supremo Nº 052-99-EM;

Que, el pago por Derecho de Vigencia es una obligación anual exigible por parte del Estado a los titulares de derechos mineros, la cual tiene efecto cancelatorio cuando se realiza en forma íntegra entre el primer día hábil del mes de enero al 30 de junio de cada año, siendo factible que las deudas vencidas y no pagadas en su oportunidad puedan regularizarse con los pagos efectuados en el año siguiente, dentro del plazo indicado, de conformidad con los artículos 39º y 59º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, concordantes

con el artículo 37º del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, Decreto Supremo Nº 03-94-EM;

Que, para la elaboración de la relación de no pago, se ha considerado el estado de información de los derechos mineros vigentes registrada en el SIDEMCAT al 24 de agosto del presente año, la misma que es proporcionada por la Dirección de Concesiones Mineras, Dirección de Catastro Minero, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Administración Documentaria y Archivo del INGEMMET, Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas, Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) y Gobiernos Regionales;

Que, para la verificación del cumplimiento de pago del Derecho de Vigencia por el presente año, se han considerado los pagos efectuados con el código único del derecho minero así como aquellos en los que éste no se utilizó, siempre que se hubieran efectuado o en su caso acreditado en forma íntegra y en la oportunidad establecida por la normatividad minera antes citada;

Que, del mismo modo se han considerado los pagos íntegros realizados con Certificados de devolución o con Certificados de devolución y boletas de depósito, sea para derechos propios o de un tercero, conforme a las disposiciones establecidas por el segundo párrafo del artículo 37º del Reglamento de la Ley;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 8º del Decreto Supremo Nº 084-2007-EM, las resoluciones que determinan el no pago oportuno del Derecho de Vigencia deberán ser comunicadas a los Gobiernos Regionales;

De acuerdo con el artículo 76º del Reglamento de Diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 03-94-EM y el inciso m) del artículo 105º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-92-EM;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica y de acuerdo a lo informado por la Dirección de Derecho de Vigencia;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Apruébese la relación de 28,684 (Veintiocho mil seiscientos ochenta y cuatro) derechos mineros que no han cumplido con el pago del Derecho de Vigencia del año 2016.

**Artículo 2º.-** Póngase a disposición de los usuarios, Gobiernos Regionales, Direcciones Regionales de Energía y Minas y Órganos Desconcentrados del INGEMMET, la relación de no pago del Derecho de Vigencia por el ejercicio 2016, a través de la página web de la Institución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA G. VILCA ACHATTA  
Presidenta del Consejo Directivo

1420729-1

# El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

## REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).

LA DIRECCIÓN

**ORGANOS AUTONOMOS****CONSEJO NACIONAL DE  
LA MAGISTRATURA****Aprueban el Cuadro para Asignación de Personal Provisional****RESOLUCIÓN DEL CONSEJO  
NACIONAL DE LA MAGISTRATURA  
N° 110-2016-P-CNM**

San Isidro, 23 de agosto de 2016

**VISTOS:**

El Oficio N.° 1311-2016-SERVIR/PE, de la Presidencia Ejecutiva de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR; el Informe N.° 093-2016-SERVIR/GDSRH, de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR; los Oficios N.os 000044 y 000125-2016-DG/CNM, de la Dirección General del CNM; la opinión técnica favorable contenida en el Memorando N.° 000109-2016-OPCT/CNM, de la Oficina de Planificación y Cooperación Técnica del CNM; y el Informe N.° 000142-2016-ARH-OAF/CNM, del Área de Recursos Humanos del CNM; sobre aprobación del CAP Provisional;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N.° 27183, Ley que autoriza al Consejo Nacional de la Magistratura a realizar un proceso de racionalización de personal, el régimen laboral de los trabajadores de la institución es el normado en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo 003-97-TR, que regula el régimen laboral de la actividad privada;

Que, el Consejo Nacional de la Magistratura (CNM) en el marco de la Constitución y su Ley Orgánica, y las normas que regulan los Sistemas Administrativos, aprobó su Reglamento de Organización y Funciones (ROF), mediante Resolución N.° 156-2015-P-CNM, modificado por las Resoluciones N.os 215-2015-P-CNM y 102-2016-P-CNM, en base a los «Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte de las entidades de la Administración Pública», aprobados por el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM;

Que, conforme a la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N.° 30057, Ley del Servicio Civil, el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) serán sustituidos por el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE);

Que, la Duodécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley N.° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N.° 040-2014-PCM, prevé que mediante Directiva de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, establecerá la progresividad de la implementación de la aprobación de los Cuadros de Puestos de las Entidades;

Que, en el marco de la rectoría del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos y de la implementación de la Ley N.° 30057, con la finalidad de viabilizar el tránsito de las Entidades al nuevo régimen del servicio civil, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N.° 304-2015-SERVIR/PE, se aprobó la Directiva N.° 002-2015-SERVIR/GDSRH, que regula las «Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE», la cual incluye los lineamientos para que las Entidades del Sector Público aprueben su Cuadro para Asignación de Personal

Provisional (CAP Provisional); modificada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR-PE; aplicable para supuestos de excepción y solo en tanto las Entidades comprendidas en los mismos cumplan con las condiciones establecidas;

Que, de acuerdo con el numeral 7.5 de la Directiva N.° 002-2015-SERVIR/GDSRH, el CAP Provisional es el documento de gestión institucional de carácter temporal que contiene los cargos definidos y aprobados por la Entidad, sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su ROF, o Manual de Operaciones, según corresponda, cuya finalidad es viabilizar la operación de las entidades públicas durante el periodo de transición del sector público al Régimen del Servicio Civil, previsto en la Ley N.° 30057;

Que, el CAP Provisional solo se puede aprobar en tanto la entidad pública no haya aprobado el CPE y se encuentre dentro de los supuestos establecidos en el numeral 1 del Anexo N.° 4 de la Directiva N.° 002-2015-SERVIR/GDSRH;

Que, mediante Oficio N.° 1311-2016-SERVIR/PE, de la Presidencia Ejecutiva de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, se remite a la Dirección General del CNM, el Informe N.° 093-2016-SERVIR/GDSRH de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, en el cual se concluye que en virtud del análisis realizado se considera pertinente la propuesta de CAP Provisional planteada por el CNM, recomendando proseguir con las acciones administrativas necesarias para su aprobación;

Que, el CAP Provisional, que como anexo forma parte de la presente Resolución, consta de ciento sesenta (160) cargos y se ha elaborado tomando en cuenta la información sobre cargos estructurales, la clasificación, códigos y los límites porcentuales dispuestos en los dispositivos normativos vigentes y documentos de gestión;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.° 040-2014-PCM; la Directiva N.° 002-2015-SERVIR/GDSRH: «Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE», aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N.° 304-2015-SERVIR/PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N.° 057-2016-SERVIR/PE; el Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional de la Magistratura, aprobado mediante Resolución N.° 156-2015-P-CNM, y modificatorias; y con el visado de la Dirección General, la Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Administración y Finanzas y la Oficina de Planificación y Cooperación Técnica del Consejo Nacional de la Magistratura;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero:** Aprobar el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) del Consejo Nacional de la Magistratura, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo Segundo:** Encargar a la Dirección General y a la Oficina de Administración y Finanzas del Consejo Nacional de la Magistratura, que adopten las acciones de personal necesarias, a fin de implementar lo dispuesto en la presente Resolución.

**Artículo Tercero:** Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Portal Institucional del Consejo Nacional de la Magistratura y en el Portal del Estado Peruano, en la misma fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

GUIDO AGUILA GRADOS  
Presidente

1420742-1

**SUPERINTENDENCIA  
DE BANCA, SEGUROS  
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Autorizan a persona natural para que actúe como Representante en el Perú del Banco Itaú BBA S.A.**

**RESOLUCIÓN SBS N°4359-2016**

Lima, 11 de agosto de 2016

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La solicitud presentada con fecha 20 de junio de 2016, para que esta Superintendencia le otorgue autorización al señor Nicolás García del Río para actuar como Representante en el Perú del Banco Itaú BBA S.A., y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 4888-2015 de fecha 27 de agosto de 2015, se autorizó al señor Javier Alonso Rodríguez Ramírez, de nacionalidad peruana, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) N° 07877276, para actuar como Representante en el Perú del Banco Itaú BBA S.A., entidad bancaria constituida de acuerdo con las leyes de la República Federativa de Brasil;

Que, mediante carta recibida el 20 de junio de 2016, se solicita a esta Superintendencia que se autorice al señor Nicolás García del Río de nacionalidad argentina, identificado con Carné de Extranjería N° 001330714 para actuar como representante en el Perú del Banco Itaú BBA S.A.; y, a su vez, dejar sin efecto la autorización otorgada al señor Javier Alonso Rodríguez Ramírez, mencionada en el párrafo anterior;

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 43° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus modificatorias (en adelante, Ley General), y de conformidad con los requisitos exigidos en el artículo 20° del Reglamento para la Constitución, Reorganización y Establecimiento de Empresas y Representantes de los Sistemas Financieros y de Seguros, aprobado mediante la Resolución SBS N° 10440-2008, y en el procedimiento N° 06 del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de esta Superintendencia; se ha verificado que la documentación presentada por la solicitante, se encuentra legalmente conforme;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A" y por el Departamento Legal y contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas y de Asesoría Jurídica;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dejar sin efecto la Resolución SBS N° 4888-2015 de fecha 27 de agosto de 2015, mediante la que se autorizó al señor Javier Alonso Rodríguez Ramírez para actuar como Representante en el Perú del Banco Itaú BBA S.A.

**Artículo Segundo.-** Autorizar al señor Nicolás García del Río para que actúe como Representante en el Perú

del Banco Itaú BBA S.A., y establecer que, en el ejercicio de sus actividades, deberá sujetarse a lo establecido en el Capítulo V del Título II de la Sección Primera de la Ley General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER MARTIN POGGI CAMPODÓNICO  
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (e)

1421309-1

**Autorizan inscripción de la empresa Charles Taylor Ajustadores de Seguros S.A.C. en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros**

**RESOLUCIÓN SBS N° 4528-2016**

Lima, 23 de agosto de 2016

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Pierre Eduardo Barrón Mifflin para que se autorice la inscripción de la empresa CHARLES TAYLOR AJUSTADORES DE SEGUROS S.A.C. en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección III: De los Auxiliares de Seguros B: Personas Jurídicas, como: Ajustadores de Seguros; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros aprobado por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se estableció los requisitos formales para la inscripción de los Auxiliares de Seguros en el citado Registro;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos exigidos por la referida norma administrativa;

Que, la Comisión Evaluadora Interna de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Evaluación Interna de Expediente N° 21-2016-CEI celebrada el 27 de julio de 2016, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10° del Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, ha calificado y aprobado la inscripción de la empresa en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus modificatorias; en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013.

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar la inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección III: De los Auxiliares de Seguros B: Personas Jurídicas, como Ajustadores de Seguros, a la empresa CHARLES TAYLOR AJUSTADORES DE SEGUROS S.A.C., con matrícula N° AJ-089.

**Artículo Segundo.-** La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO  
Secretario General

1421435-1

